



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2016-2017**

ANTEPROYECTO DE LEY:

**186**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO:

**QUE REGULA LA RELACIÓN DE TRABAJO DEL  
DEPORTISTA PROFESIONAL EN PANAMÁ.**

FECHA DE PRESENTACIÓN:

**18 DE ABRIL 2017.**

PROPONENTE:

**H.H.D.D. LEANDRO AVILA, ROSA CANTO Y LOS  
H.H.D.D.S.S. IRVING RIOS Y JORGE DUTARY.**

COMISIÓN:

**EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.**

18/4/17  
4:35 pm

Panamá, 18 de Abril de 2017

Honorable Diputado  
**RUBEN DE LEON SANCHEZ**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Ciudad.

Respetado Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que me confiere la Constitución de la República y el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 109, actuando en mi condición de Diputado de la República, me permito presentar al Pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley, **Que Regula la Relación de Trabajo del Deportista Profesional en Panamá**, el cual merece la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

### ***Anteproyecto de Ley que regula la relación de trabajo del Deportista Profesional en Panamá.***

La actividad deportiva en sus múltiples y muy variadas manifestaciones, igual que sucede en el resto del mundo, en Panama ha dejado de ser una simple manifestación cultural, hasta evolucionar y convertirse hoy en un fenómeno de masas. El crecimiento de la población a 3.7 Millones de habitantes, un mayor poder adquisitivo de nuestra sociedad, la necesidad del panameño común de participar en más actividades de esparcimiento, la publicidad, el interés mostrado por divulgar los eventos de parte de la televisión y la existencia de un pequeño pero significativo grupo de inversionistas entre otros, han hecho del deporte una Actividad Profesional.

El Deporte dejó de ser un espacio para el esparcimiento y el entretenimiento para convertirse en un espectáculo de masas, que atrae a los medios publicitarios, que mueve grandes sumas de dinero, como actividad económica, algunas ramas deportivas, son parte de los negocios más rentables del mundo – Foot Ball, Base Ball, Basket Ball, Rugby, Ciclismo, etc. - generando provecho y fortuna para cada uno de los actores; el deportista y el empleador, pero también derramando beneficios a quienes participan de la actividad de manera indirecta; preparadores, entrenadores, especialistas en medicina deportiva y demás.

Este anteproyecto responde a una necesidad, tiene su génesis en que efectivamente reconocemos la importancia que tiene la existencia de un Contrato de Trabajo para los Deportistas Profesionales en nuestro País, a no dudarlo un contrato de este tipo constituye una novedad en Panamá, pero ello más que nada, debido al tiempo que hemos demorado en reconocer la práctica deportiva como una auténtica actividad laboral, como la forma escogida por algunos de ganarse la vida, pero nunca es tarde, estamos en mora, el hecho es que hoy oportunamente lo reconocemos, al igual que ya se ha hecho en otras latitudes. La actividad deportiva, cada día toma mayor relevancia en todo el planeta, cada día muchas más personas hacen del deporte su modo de vida, por lo tanto se hace indispensable que a estas personas se les garantice una normatividad especial, que les permita desarrollar normalmente el trabajo que han elegido como medio para garantizar su subsistencia.

La práctica de un deporte profesionalmente activa una serie de prestaciones, obligaciones y otras condiciones, que lo diferencian del resto de los que lo practican como una disciplina, podemos definir entonces al **Deportista Profesional**, como aquel que con carácter regular se dedica voluntariamente a la práctica del deporte dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva, a cambio de una remuneración. Resulta claro de que el vínculo entre el deportista profesional y un club o entidad deportiva lo constituye el **Contrato Profesional**.

Siendo el **Deporte Profesional** una actividad con un futuro garantizado, es irresponsables de nuestra parte, permitir la existencia de zonas oscuras en esa relación particular entre el deportista y su empleador, luego entonces se hace necesaria una reglamentación específica para los **contratos de trabajo** que esta relación tan particular demanda, como el deporte hasta la fecha no

constituye una actividad laboral común y corriente, no forma parte de nuestra legislación laboral, estamos frente a algo nuevo, que tal vez demande con el tiempo, incorporar un Capítulo Especial al *Código de Trabajo*. Alrededor del deporte han surgido una serie de actividades novedosas sumamente lucrativas, poco comunes, de gran desarrollo en otras latitudes, que con el crecimiento de la Actividad Deportiva Profesional en Panamá deberán también ser tomadas en cuenta: el mercadeo de la imagen publicitaria, los contratos televisivos, los contratos de patrocinio, el representante del deportista, etc.

Debemos entender que el Deporte Profesional no se puede tomar como una actividad laboral común y corriente, estamos frente a un elemento nuevo, por ello debemos tomar en cuenta lo mejor de los contratos laborales ordinarios, revisarlos y ajustarlos a las necesidades propias de la actividad deportiva.

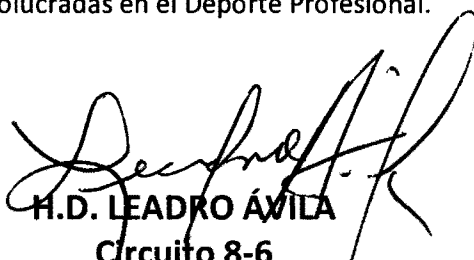
A la luz del Derecho Deportivo - disciplina en formación -, los especialistas han señalado que en Panamá existe el criterio equivocado de que cuando un deportista firma un contrato con una asociación deportiva o equipo que participa en un torneo o liga organizado por algunas de las federaciones reconocidas por PANDEPORTES la Entidad Oficial, significa que el jugador puede ser considerado como profesional, sin embargo por más que el título de un contrato sea "*contrato profesional*", no necesariamente el que firma dicho contrato es realmente un Deportista Profesional, si el fondo o el espíritu del contrato no cumple con las prestaciones y requisitos que debe tener un "*contrato profesional*".

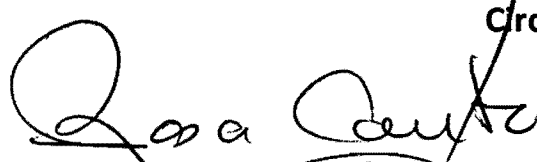
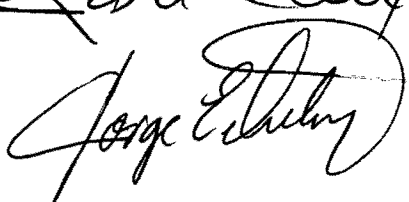

En Panamá a los deportista se les remunera como deportistas aficionados (recibe como ingreso el reembolso de los gastos realizados), con salarios por lo general bajos e incluso en ocasiones por debajo del salario mínimo; se paga solo por los meses de competencia, no se accionan mecanismos de responsabilidad social, como la contratación de un seguro en caso de que el deportista se lesione, no se abona cuota, a un ente que sea capaz de apoyar al deportista en caso de que surja una disputa entre este y el club o entidad deportiva que lo mantiene bajo contrato.

Para hacer viable la actividad, el presente anteproyecto de ley abre la posibilidad legal de establecer un modelo de Sociedad Anónima Deportiva con particularidades propias del deporte profesional, al cual puedan acceder en el menor tiempo posible las entidades y clubes deportivos, actualmente organizados bajo formas de asociación tradicionales - asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro -, el esquema que se propone de Sociedades Anónimas es por la sencilla razón, de que las asociaciones tradicionales no ofrecen atractivo alguno para la inversión de capitales, puesto que la normativa no permite una distribución de utilidades o algún tipo de retorno. El tipo de organización será clave para una evolución satisfactoria del Deporte Profesional en Panamá, es poco probable atraer la inversión local o internacional a un club o entidad deportiva, que no esté organizado bajo una estructura de sociedad de capitales por acciones, la propia búsqueda del lucro, se convierte en un elemento clave, ello posibilita el crecimiento de la organización.

Acudimos ante ustedes con este anteproyecto de ley, porque entendemos la necesidad de regular por vía de un contrato de trabajo la actividad que realizan los deportistas profesionales, de crear el marco jurídico en el que debe desenvolverse la práctica deportiva con fines económicos, como un medio de sobrevivencia o profesión para el deportista atleta profesional y como una renta para quien invierte en la actividad. Si bien el marco jurídico propuesto tiene como objeto al Deportista Profesional, también recomienda adecuar la estructura existente, mediante nuevas formas jurídicas de organización que hagan viable la actividad.

Este es tan solo el inicio, con su apoyo a este anteproyecto y con el concurso de todos los interesados, sentimos que estamos trazando el camino correcto, para que exista una mejor relación entre todas las partes involucradas en el Deporte Profesional.

  
H.D. LEADRO ÁVILA  
Circuito 8-6

**ANTEPROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_**10/4/17  
4:35 PM

De \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Abril de 2017

**Que Regula la Relación de Trabajo del Deportista Profesional en Panamá****CAPITULO I. Generalidades.**

**Artículo 1. Ámbito.** La Presente Ley tiene por objeto regular la relación especial de trabajo de los deportistas profesionales, con arreglo a lo que establece la LEY No. 50, De 10 de diciembre de 2007, Que reforma la Ley 16 de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes y demás disposiciones que le son aplicables.

Para los efectos de administrar de manera correcta esta relación especial de trabajo, el Código Laboral de Panamá se aplicará de manera supletoria.

**Artículo 2. Del Carácter de la Actividad.** La relación laboral de los deportistas profesionales con los Clubes y Entidades Deportivas están sujeta a las normas que rigen la actividad privada, con las características propias que se establezcan en esta ley. En razón de lo anterior, la constitución de los Clubes y Entidades Deportivas serán de preferencia bajo la figura de Sociedades Anónimas.

**Artículo 3. Sujetos.** Para efectos de esta Ley se reconoce como deportistas profesionales a toda persona natural, que en virtud de un contrato de trabajo, se dedica de manera voluntaria a la práctica de un deporte, por cuenta y bajo dependencia y subordinación de un club o entidad deportiva a cambio de una remuneración.

Quedan excluidos del ámbito de esta norma, aquellos deportistas que se dediquen a la práctica del deporte dentro del ámbito de un club o entidad deportiva percibiendo de éste solamente la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva.

**PARAGRAFO:** La firma con un club o entidad deportiva por un deportista de un documento contractual con el título de "Contrato Profesional" no necesariamente determina la condición real de deportista profesional del firmante si el fondo o el espíritu del contrato no cumple con las prestaciones y requisitos que debe tener un contrato profesional

**Artículo 4.- De la relación de trabajo.** La relación laboral de los deportistas profesionales es por tiempo determinado, pudiendo darse la contratación por un tiempo cierto o temporada, o para la realización de un número de actuaciones deportivas, siempre que estas constituyan en conjunto una unidad claramente determinable, identificable y cuantificable en el ámbito de la correspondiente práctica deportiva. Las prórrogas de los contratos se darán por acuerdo expreso entre las partes.

**Artículo 5.- Patronos.** Son considerados empleadores las Personas Jurídicas organizadas en Clubes o Entidades Deportiva, de conformidad con las normas legales vigentes.

**Artículo 6. La Organización.** Los actos, situaciones y relaciones que afectan a los deportistas profesionales hasta tanto sea aprobado por la Asamblea Nacional de Diputados y sancionado por el Órgano Ejecutivo y entre en vigencia el régimen jurídico deportivo que estamos proponiendo, se regirán por la normativa específica de cada federación deportiva oficialmente reconocida por PANDEPORTES o lo establecido al respecto por la liga profesional de su especialidad. Se entenderán por tales, la determinación de la forma, la clase y naturaleza de las competiciones, su organización, el

señalamiento de las reglas del juego y el régimen disciplinario aplicable a los infractores de tales reglas.

**Artículo 7. De la participación en Selecciones Nacionales.** Las presentes normas no serán de aplicación a las relaciones entre los deportistas profesionales y las Federaciones Nacionales, cuando aquéllos se integran en equipos, representaciones o selecciones organizadas por las mismas

**Artículo 8. Definiciones.** Para los efectos de la aplicación de esta ley, las expresiones que a continuación se indican tendrán el significado que para cada caso se señalan:

- a) **Deportista profesional**, es toda persona natural que, en virtud de un contrato de trabajo, se dedica a la práctica de un deporte, bajo dependencia y subordinación de un Club o entidad deportiva, recibiendo por ello una remuneración.
- b) **Club o entidad deportiva**, es la persona natural o jurídica que utiliza los servicios de un deportista profesional, en virtud de un contrato de trabajo.
- c) **Federación respectiva**, son aquellas entidades que organizan las competencias deportivas profesionales de carácter internacional, nacional, regional o local.
- d) **Temporada**, es el período en el cual se desarrollan el o los Campeonatos Oficiales organizados por la entidad superior de la respectiva disciplina deportiva. Se entiende que el término de la temporada, para cada entidad deportiva, es la fecha en que ésta disputó su última competición oficial.
- e) **Trabajador que desempeña actividades conexas**, es aquel que en forma remunerada ejerce como entrenador, auxiliar técnico, o cualquier otra calidad directamente vinculada a la práctica del deporte profesional.

## **CAPITULO II. Del contrato de trabajo de los Deportistas Profesionales.**

El presente capítulo regula la relación de trabajo, bajo dependencia o subordinación, entre los trabajadores que se dedican a la práctica del Deporte Profesional, con su empleador.

**Artículo 9. Del período de prueba.** Podrá concertarse por escrito un período de prueba, cuya duración no podrá exceder de tres meses y que se regirá por lo dispuesto en las normas laborales comunes para los trabajadores en Panamá.

**Artículo 10. Forma y contenido del contrato de trabajo.** El contrato de trabajo se formalizará por escrito en triplicado, entregándose un ejemplar al deportista profesional en el acto de la firma; otro quedará en poder del empleador (Club o entidad deportiva) y el tercero se registrará, dentro de un plazo no mayor de 15 días hábiles de suscrito ante la Federación Deportiva o la entidad superior correspondiente.

Dentro del contrato respectivo se hará constar como mínimo.

- a) La identificación de las partes.
- b) El objeto del contrato.
- c) La retribución acordada, con expresión de los distintos conceptos, y en su caso de las correspondientes cláusulas de revisión y de los días, plazos y lugar en que dichas cantidades deben ser pagadas.
- d) La duración del contrato.

El contrato de trabajo deberá mencionar todo beneficio o prestación que reciba el deportista profesional, y que tenga su origen en el contrato de trabajo.

**PARAGRAFO:** En la firma de los contratos de esta relación de trabajo especial, los deportistas profesionales se podrán hacer representar por agentes privados reconocidos dentro de cada disciplina.

**Artículo 11. Duración y prórrogas de contrato de trabajo.** La relación especial de trabajo de los deportistas profesionales será siempre de duración determinada, pudiendo producirse la contratación por tiempo determinado o para la realización de un número de actuaciones deportivas que constituyan en conjunto una unidad claramente determinable o identificable en el ámbito de la correspondiente práctica deportiva.

La duración del primer contrato de trabajo que se celebre con un Club o entidad deportiva no podrá ser inferior a una temporada, o lo que resta de ésta, si se ha iniciado, ni superior a cinco años. La renovación de dicho contrato deberá contar con el acuerdo expreso y por escrito del trabajador (deportista profesional) en cada oportunidad, y tendrá una duración mínima de seis meses.

Podrán producirse prórrogas del contrato, igualmente para una duración determinada, mediante sucesivos acuerdos al vencimiento del término originalmente pactado.

En caso de que un Club o entidad deportiva celebre con sus trabajadores un Convenio Colectivo, si en este así se estableciere, podrán acordarse en los contratos individuales un sistema de prórrogas diferente a lo indicado en el párrafo anterior. En todo caso las prórrogas se ajustarán a las condiciones que establezca el convenio.

**PARAGRAFO:**

Para los efectos de esta ley, la relación especial laboral de los deportistas profesionales con sus Clubes o Entidades deportivas, no podrá regirse bajo la figura de contratos de trabajo a tiempo parcial.

**Artículo 12. Cesiones temporales del contrato.**

1. Durante la vigencia de un contrato los clubes o entidades deportivas podrán ceder temporalmente a otros los servicios de un deportista profesional, o una indemnización por terminación anticipada del contrato de trabajo, para cuyos efectos deberá contar con la aceptación expresa de éste. El contrato respectivo deberá otorgarse por escrito.

2. El club o entidad deportiva deberá consentir la cesión temporal del deportista a otro club o entidad deportiva cuando a lo largo de toda una temporada no hayan sido utilizados sus servicios para participar en competición oficial ante el público.

La cesión temporal suspende los efectos del contrato de trabajo entre la cedente y el trabajador, pero no interrumpe ni suspende el tiempo de duración pactado en dicho contrato. Cumplido el plazo de la cesión temporal, el deportista profesional se reincorporará al servicio de la entidad deportiva cedente.

3. En el acuerdo de cesión se indicará expresamente la duración de la misma, que no podrá exceder del tiempo que reste de vigencia del contrato del deportista profesional con el club o entidad de procedencia. El cesionario quedará subrogado en los derechos y obligaciones del cedente, respondiendo ambos solidariamente del cumplimiento de las obligaciones laborales y Seguridad Social.

4. Si la cesión tuviera lugar mediante contraprestación económica, el deportista tendrá derecho a percibir la cantidad acordada en pacto individual o colectivo, que no podrá ser inferior al quince por ciento (15.0%) bruto de la cantidad estipulada. En el supuesto de cesión recíproca de deportistas, cada uno de ellos tendrá derecho, como mínimo, frente al club de procedencia, a una cantidad equivalente a una mensualidad de sus retribuciones periódicas, más una doceava (1/12) parte de los complementos de calidad y cantidad de trabajo percibidos durante el último año.

**PARAGRAFO:**

Se entiende por "**indemnización por terminación anticipada del contrato de trabajo**", el monto de dinero que una entidad deportiva paga a otra para que ésta acceda a terminar anticipadamente el contrato de trabajo que la vincula con un deportista

profesional, y que, por tanto, pone fin a dicho contrato. A lo menos un diez por ciento (10%) del monto de esta indemnización le corresponderá al deportista profesional.

La terminación del contrato de trabajo produce la libertad de acción del deportista profesional.

### **Artículo 13. Suspensión del contrato**

El contrato de trabajo podrá suspenderse por las mismas causas y con los efectos previstos en el Código de Trabajo o por lo que al respecto establezca la Federación que rige la respectiva disciplina.

### **Artículo 14. Extinción del contrato**

La relación laboral se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

Si la extinción por mutuo acuerdo tuviese por objeto la cesión definitiva del deportista a otro club o entidad deportiva, esta estará sujeta a lo que las partes pacten sobre condiciones económicas de conclusión del contrato; en ausencia de pacto la indemnización para el deportista no podrá ser inferior al quince por ciento (15.0 %) bruto de la cantidad estipulada.

b) Por expiración del tiempo convenido.

c) Por el total cumplimiento del contrato.

d) Por muerte o lesión que produzca en el deportista incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez.

En estos casos el deportista o sus beneficiarios tendrán, derecho a percibir una indemnización, cuando menos, de seis mensualidades si la muerte o lesión tuvieran su causa en el ejercicio del deporte. Todo ello sin perjuicio de las prestaciones de Seguridad Social a que tuvieran derecho.

e) Por disolución o liquidación del club o de la entidad deportiva correspondiente, por acuerdo de la Asamblea General de Socios.

En estos casos se seguirá el procedimiento que al respecto este previsto en el Código de Comercio.

f) Por crisis económica del club o entidad deportiva que justifique una reestructuración de la plantilla de deportistas, de acuerdo con el procedimiento mencionado en el apartado precedente. Asimismo, por crisis de otro tipo que impida el normal desarrollo de la actividad del club o entidad deportiva mediante el mismo procedimiento administrativo.

g) Por las causas válidamente consignadas en el contrato, salvo que las mismas constituyan manifiesto abuso de derecho por parte del club o entidad deportiva.

h) Por despido del deportista.

i) Por voluntad del deportista profesional.

### **Artículo 15. Extinción del contrato por expiración del tiempo convenido**

1. Para el caso de que tras la extinción del contrato por expiración del tiempo convenido el deportista estipulase un nuevo contrato con otro club o entidad deportiva, mediante convenio colectivo se podrá pactar la existencia de una compensación por preparación o formación, correspondiendo al nuevo club su abono al de procedencia.

2. Cuando a la contratación por clubes panameños de deportistas extranjeros les sean de aplicación reglas distintas de las anteriores, de acuerdo con el régimen jurídico del

país de procedencia del deportista, se aplicarán criterios de reciprocidad en la contratación por clubes o entidades deportivas extranjeras de deportistas vinculados a clubes panameños.

3. A los sucesivos contratos que puedan formalizarse con otros clubes panameños por los deportistas extranjeros contratados de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior les podrá seguir siendo de aplicación el régimen jurídico del primer contrato a estos efectos.

4. Los pagos en moneda extranjera que pudieran realizarse como consecuencia de lo previsto en los párrafos anteriores deberán ajustarse a las disposiciones establecidas por la Superintendencia Bancaria u otra normativa que resulte aplicable en materia de control de cambios. De igual forma las transferencias al exterior por parte de los deportistas deberán ajustarse a lo que al respecto dicte la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 16. Efectos de la extinción del contrato por despido del deportista**

1. En caso de despido improcedente, sin readmisión, el deportista profesional tendrá derecho a una indemnización, que a falta de pacto se fijará judicialmente, de al menos dos mensualidades de sus retribuciones periódicas, más la parte proporcional correspondiente de los complementos de calidad y cantidad de trabajo percibidos durante el último año, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, por año de servicio. Para su fijación se ponderarán las circunstancias concurrentes, especialmente la relativa a la remuneración dejada de percibir por el deportista a causa de la extinción anticipada de su contrato.

2. El despido fundado en incumplimiento contractual grave del deportista no dará derecho a indemnización alguna a favor del mismo. A falta de pacto al respecto, la Jurisdicción Laboral podrá acordar, en su caso, indemnizaciones a favor del club o entidad deportiva, en función de los perjuicios económicos ocasionados al mismo.

#### **Artículo 17. Efectos de la extinción del contrato por voluntad del deportista**

1. La extinción del contrato por voluntad del deportista profesional, sin causa imputable al club, dará a éste derecho, en su caso, a una indemnización que en ausencia de pacto al respecto fijará la Jurisdicción Laboral en función de las circunstancias de orden deportivo, perjuicio que se haya causado a la entidad, motivos de ruptura y demás elementos que el juzgador considere estimable.

En el supuesto de que el deportista en el plazo de un año desde la fecha de extinción, contratase sus servicios con otro club o entidad deportiva, éstos serán responsables subsidiarios del pago de las obligaciones pecuniarias señaladas.

2. La resolución del contrato solicitada por el deportista profesional, fundada en alguna de las causas señaladas en la Jurisdicción Laboral, producirá los mismos efectos que el despido improcedente sin readmisión.

#### **Artículo 18. Faltas y sanciones**

1. Los incumplimientos contractuales del deportista podrán ser sancionados por el club o entidad deportiva según su gravedad. Todas las sanciones impuestas serán recurribles ante la Jurisdicción Laboral. Mediante los convenios colectivos se establecerá la graduación de faltas y sanciones que podrá comprender sanciones pecuniarias como consecuencia de incumplimientos contractuales del trabajador.

2. En ningún caso podrán imponerse sanciones por actuaciones o conductas extradeportivas, salvo que repercutan grave y negativamente en el rendimiento profesional del deportista o menoscaben de forma notoria la imagen del club o entidad deportiva. No podrán tampoco imponerse sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones o cualesquier medida que afecte el derecho al descanso del deportista.



**Artículo 19. De la Contratación de Deportistas Profesionales extranjeros.** Los contratos con deportistas profesionales de otra nacionalidad, estará sujeto a lo que disponga la legislación vigente para los trabajadores extranjeros en Panamá.

Cuando a la contratación por clubes o entidades deportivas panameñas de deportistas extranjeros les sean de aplicación reglas de acuerdo con el régimen jurídico del país de procedencia del deportista, se aplicarán criterios de reciprocidad en la contratación por clubes o entidades deportivas extranjeras de deportistas vinculados a clubes Panameños

A los sucesivos contratos que puedan formalizarse con otros clubes panameños por los deportistas extranjeros contratados de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior les podrá seguir siendo de aplicación el régimen jurídico del primer contrato a estos efectos.

**Artículo 20. Del Permiso de Trabajo de los Deportistas Extranjeros.** Mientras no tenga lugar ajustes o modificaciones al procedimiento establecido por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública, para el otorgamiento del **PERMISO DE RESIDENTE TEMPORAL EN CALIDAD DE PROFESIONAL DEL DEPORTE**, este quedara regido por las siguientes disposiciones:

Podrá acogerse a este permiso los deportistas profesionales, técnicos deportivos y demás instructores o entrenadores de las modalidades deportivas reconocidas por la República de Panamá, y los miembros de clubes deportivos, asociaciones deportivas, federaciones deportivas, ligas deportivas y demás entidades deportivas gubernamentales o no gubernamentales, **deberán contar con lo siguiente:**

- Poder y Solicitud (Notariado y con sus respectivos timbres fiscales)
- Tres (3) fotografías:
- Copia debidamente cotejada del pasaporte (Notario o Autoridad Correspondiente),
- Certificado de Antecedentes Penales,
- Certificado de Salud,
- Cheque Certificado por B/. 250.00 a favor del Tesoro Nacional.
- Cheque Certificado por B/.800.00 a favor del Servicio Nacional de Migración,
- Formulario de Declaración Jurada de Antecedentes Personales.
- Copia de la personería jurídica del club deportivo, asociación deportiva, federación deportiva u organismo responsable de la contratación (debidamente autenticada por Notario Público).
- Filiación o aviso de entrada a la Caja de Seguro Social y copia del carné,
- Carta de presentación de las actividades deportivas desarrolladas por el empleador o contratante,
- Contrato suscrito entre el empleador o contratante y el deportista profesional, debidamente autenticado, en el que conste la actividad deportiva que se va a realizar, el periodo de permanencia, distinguiendo periodo de entrenamiento si lo hubiera, el monto del contrato, la residencia del deportista en el País y las condiciones generales de participación del deportista dentro del equipo deportivo o competencia;
- Acreditación de la Condición de deportista profesional por medio de una carta de presentación, carta de referencia o certificaciones emitidas por autoridades o asociaciones deportivas.

La vigencia del permiso de residente temporal en calidad de profesional del deporte será por el periodo de un año, prorrogable hasta por tres años, con entradas y salidas múltiples del País.

### **CAPITULO III. - Derechos y obligaciones de las partes**

**Artículo 21.- Son obligaciones de los deportistas profesionales:**

1. El deportista profesional está obligado a realizar la actividad deportiva para la que se le contrató en las fechas señaladas, aplicando la diligencia específica que corresponda a sus personales condiciones físicas y técnicas, y de acuerdo con las reglas del juego aplicables y las instrucciones de los representantes del club o entidad deportiva.
2. Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y a la hora señalada por el club y concentrarse para las competencias cuando sea requerido.
3. Efectuar los viajes para intervenir en las competencias de conformidad con las disposiciones del club o entidad deportiva. Los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y otros que sean inherentes al objeto del viaje son de cuenta del club o entidad deportiva.
4. Someterse a la disciplina de sus superiores y acatar sus órdenes e instrucciones, debiendo guardar la debida compostura en sus actividades deportivas, y cumplir los reglamentos locales, nacionales e internacionales.
5. Guardar en su vida privada un comportamiento compatible con el mantenimiento del eficiente estado físico y mental en su condición de deportista profesional.

#### **Artículo 22. El deportista profesional tiene derecho;**

1. A los beneficios que se establezcan en el contrato de trabajo y las que deriven de las normas legales, directivas y reglamentos.
2. A Descanso semanal, días feriados y descanso vacacional, de acuerdo a la naturaleza del contrato.
3. A la Explotación comercial de su imagen y/o a participar en la que el club haga de la misma.

El uso y explotación comercial de la imagen de los deportistas profesionales por parte de sus empleadores, para fines distintos al objeto principal de la prestación de servicios, y en cada caso en que ésta deba ser utilizada, requerirá de su autorización expresa. En cuanto a los beneficios pecuniarios para el trabajador, se ajustará a lo que se determine en el contrato individual o instrumento colectivo, según corresponda.

4. A Participación por su transferencia en el pago que realice el club adquirente.
5. A Ocupación efectiva, no pudiendo, salvo el caso de sanción o lesión, ser excluidos de los entrenamientos y demás actividades instrumentales o preparatorias para el ejercicio de la actividad deportiva.
6. A manifestar libremente sus opiniones sobre los temas relacionados con su profesión, con respeto de la Ley y de las exigencias de su situación contractual, y sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse en convenio colectivo, siempre que estén debidamente justificadas por razones deportivas.
7. A organizarse; colectivamente o en sindicatos, de acuerdo a lo establecido al respecto en el Jurisdicción Laboral o en la forma y condiciones que se pacten en los convenios individuales. No procederá la suspensión del contrato por razones de representación sindical, salvo acuerdo entre el deportista afectado y el club o entidad deportiva.
8. A no ser sancionado en ningún caso por situaciones o conductas extradeportivas.
9. Los deportistas profesionales tienen derecho a la seguridad social en el régimen de prestaciones de salud y en el de pensiones, sea este público o privado, lo cual dependerá del pago de las contribuciones a la seguridad social que haga el club o entidad deportiva y de las previsiones del propio deportista.

### **Artículo 23.- Son deberes y obligaciones de los clubes:**

- a. Organizar y mantener un servicio médico y social para atender a los deportistas profesionales. Los lugares de concentración y campos de juego donde se efectúen las prácticas deben reunir condiciones adecuadas de higiene y comodidades necesarias.
- b. Proporcionar al deportista profesional que permanezca en las concentraciones previas a la competencia cuatro o más horas en el club o centro de entrenamiento, raciones alimentarias convenientemente balanceadas.
- c. Las que se pacten en el contrato de trabajo y las que se deriven de normas legales y reglamentos.
- d. Los clubes y entidades deportivas estarán obligadas a confeccionar un reglamento interno de orden, higiene y seguridad que contenga las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los deportistas profesionales.
- e. Los clubes o entidades deportivas están obligadas a informar a la entidad superior en Panamá, que organiza las competencias en la disciplina deportiva en que participa, sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que correspondan a los deportistas que laboren para ellos.

En el caso que la entidad deportiva no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de esas obligaciones, la entidad superior de la respectiva disciplina deportiva, a requerimiento del o los trabajadores afectados, deberá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquélla, las sumas que se adeuden y pagar por subrogación al deportista profesional o institución previsional acreedora.

## **CAPITULO IV. Jornada de trabajo, descanso y vacaciones de los deportistas.**

### **Artículo 24. Jornada**

1. La jornada del deportista profesional comprenderá la prestación efectiva de sus servicios ante el público y el tiempo en que esté bajo las órdenes directas del club o entidad deportiva a efectos de entrenamiento o preparación física y técnica para la misma.
2. La jornada de trabajo de los deportistas profesionales se organizará por el cuerpo técnico y la entidad deportiva profesional correspondiente, de acuerdo a la naturaleza de la actividad deportiva y a límites compatibles con la salud de los deportistas.
3. La duración de la jornada laboral será la fijada en convenio colectivo o contrato individual, con respeto en todo caso de los límites legales vigentes.
4. No se computarán a efectos de duración máxima de la jornada los tiempos de concentración previos a la celebración de competencias o actuaciones deportivas, ni los empleados en los desplazamientos hasta el lugar de la celebración de las mismas, sin perjuicio de que a través de la negociación colectiva se regule el tratamiento y duración máxima de tales tiempos.

### **Artículo 25. Descanso y vacaciones de los deportistas**

1. Los deportistas profesionales disfrutarán de un descanso mínimo semanal de día y medio, que será fijado de mutuo acuerdo, y que no coincidirá con los días en que haya de realizarse ante el público la presentación profesional del deporte de que se trate. Si el descanso semanal no pudiera disfrutarse ininterrumpidamente, por exigencias deportivas del club o entidad deportiva, la parte no disfrutada será trasladada a otro día de la semana. En los supuestos en que existiesen compromisos de inmediatas actuaciones deportivas, el descanso semanal mínimo podrá computarse como equivalente a treinta y seis horas.

2. Cuando no puedan disfrutarse las fiestas incluidas en el calendario oficial, por exigencias deportivas del club o entidad deportiva, se trasladará el descanso a otro día de la semana.

3. Los deportistas profesionales tendrán derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días calendarios, cuya época de disfrute, así como su posible fraccionamiento, se acordarán por convenio colectivo o en contrato individual.

## **CAPITULO VI. Remuneraciones a los Deportistas Profesionales**

### **Artículo 26. Pago por formación y Educación.**

Cuando un deportista celebre su primer contrato de trabajo en calidad de profesional con una entidad deportiva distinta a la o las participantes en su formación y educación, aquélla deberá pagar a estas últimas una indemnización en razón de la labor formativa realizada, de acuerdo a las normas fijadas por la entidad superior de la respectiva disciplina deportiva.

Dicho pago estará dirigido únicamente a compensar la formación del deportista, y deberá tener en cuenta, al fijar la referida indemnización, la participación proporcional entre las distintas entidades deportivas participantes en la formación y educación de estos deportistas.

### **Artículo 27. Remuneraciones.**

1. La remuneración de los deportistas profesionales será la pactada en contrato individual. En caso de que el club o entidad deportiva cuente con ello, podrá pactarse mediante convenio colectivo.

2. Tendrán la consideración legal de salario todos los emolumentos que el deportista reciba del club o entidad deportiva, bien sean en metálico o en especie, como retribución por la prestación de sus servicios profesionales.

Quedan excluidas aquellas cantidades que con arreglo a la legislación laboral vigente no tengan carácter salarial.

**Artículo 28. Periodicidad en los pagos.** Las remuneraciones se pagarán con la periodicidad estipulada en el contrato de trabajo, pero los períodos que se convengan no podrán exceder de un mes.

Con todo, los emolumentos que las partes convengan en calidad de incentivos o premios por el logro de objetivos deportivos, deberán ser pagados dentro de los noventa días siguientes a la ocurrencia del hecho que los originó. En todo caso, si el contrato de trabajo termina con anterioridad a la llegada de este plazo, los emolumentos pactados como premios e incentivos deberán pagarse a la fecha de terminación del contrato.

## **CAPITULO VII. Jurisdicción.**

### **Artículo 29. Derecho supletorio**

En lo no regulado por la presente ley serán de aplicación el Código de Trabajo y las demás normas laborales de general aplicación, en cuanto no sean incompatibles con la naturaleza especial de la relación laboral de los deportistas profesionales.

**Artículo 30. Jurisdicción y competencias.** Los conflictos que surjan entre los deportistas profesionales y sus clubes o entidades deportivas, como consecuencia del contrato de trabajo, serán competencia de la Jurisdicción Laboral.

Cuando se trate de asuntos de tipo administrativo regulados en la presente norma, siempre que le sean propios se atenderán vía la Administración Laboral, para lo cual utilizarán aquellas normas que le sean homólogas, que regulan las relaciones laborales comunes de acuerdo a la Jurisdicción Laboral.

## CAPITULO VIII. Disposición Transitoria

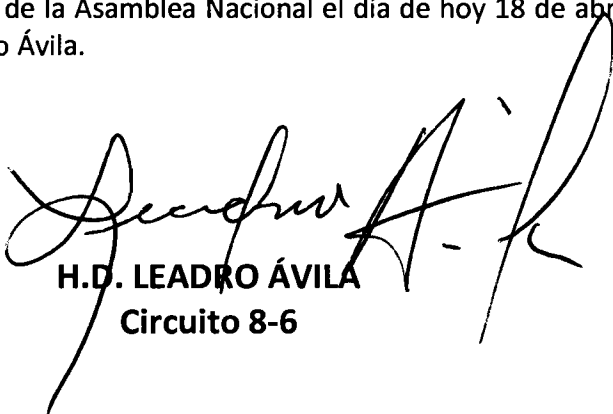
**Artículo 31.** Las condiciones de trabajo pactadas en contratos o convenios colectivos formalizados con anterioridad a la vigencia de esta ley y cuyo tratamiento de acuerdo con el mismo correspondiese a pactos individuales o colectivos, se mantendrán, en lo que no se opongan a normas de derecho necesario, hasta tanto se proceda a su sustitución por nuevos contratos.

## CAPITULO IX. . Disposiciones Finales

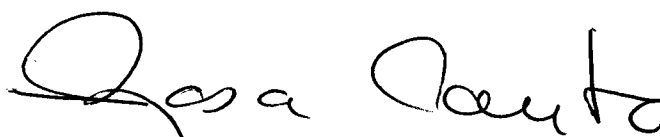
**Artículo 30. Entrada en Vigencia.** La presente ley entrará en vigencia a los 12 meses de ser sancionada por el Órgano Ejecutivo y promulgada en la Gaceta Oficial.

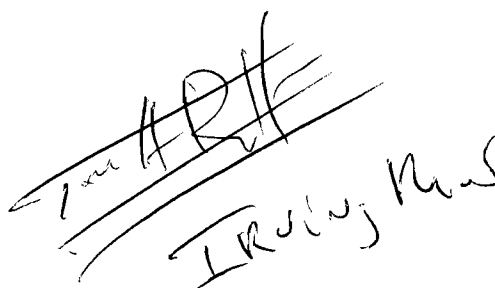
### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional el día de hoy 18 de abril de 2017, por el Honorable Diputado Leandro Ávila.

  
H.D. LEANDRO ÁVILA  
Circuito 8-6





  
IRUIJ MAS